



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**PROMOVIDO:** JUAN FRANCISCO AVILA PALENCIA

**CONTRA:** INVERSIONES PADILLA CORROS S en C, LUCIANA DE LA ROSA PADILLA, MARLENE ESTHER CORRO DE PADILLA, EDUARDO PADILLA CORRO.

**ADICADO 23-001-31-05-005-2022-00088.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, julio 06/2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el demandado VALORES E INVERSIONES PADILLA CORROS S en C mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).**

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto adiado 28 de abril de 2022, se admitió la presente acción ordinaria laboral, razón por la que se ordenó notificar a los demandados INVERSIONES PADILLA CORROS S en C, LUCIANA DE LA ROSA PADILLA, MARLENE ESTHER CORRO DE PADILLA, RAUL EDUARDO PADILLA CORRO a través de la dirección electrónica registrada, el demandado INVERSIONES PADILLA CORROS S en C presento contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, teniendo en cuenta que fue notificado personalmente a través de correo electrónico; [abemar2005@yahoo.com](mailto:abemar2005@yahoo.com) el día 03 de mayo de 2022, al presentar la contestación de la demanda el día 17 de mayo de 2022, se encuentra dentro del termino legal.

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7865500



### **ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA**

**DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**

Se tiene entonces que, de acuerdo con el estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado INVERSIONES PADILLA CORROS S en C que este no cumple con los requisitos señalados en la norma ibidem.

Atendiendo lo anterior, se encuentra dentro de la contestación de la demanda que al contestar los hechos NOVENO, DECIMO CUARTO Y DECIMO NOVENO, no existe un pronunciamiento claro o no se manifiestan las razones de su respuesta, razón por la cual se inadmitirá la contestación de la demanda y se le dará un término de cinco (5) días para que se subsane.

Ahora bien, tocante a los demandados solidarios LUCIANA DE LA ROSA PADILLA, MARLENE ESTHER CORRO DE PADILLA, RAUL EDUARDO PADILLA CORRO, no se ha surtido la notificación personal, en cuanto el correo electrónico: [abemar2005@yahoo.com](mailto:abemar2005@yahoo.com) suministrado por el demandante para tales efectos no corresponde al correo personal de los demandados, sino por el contrario corresponde al correo electrónico de la sociedad INVERSIONES PADILLA CORROS S en C, por lo que se requerirá a la parte demandante

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7865500



para que en un término cinco (05) días aporte o suministre los correos electrónicos de los demandados solidarios para efectos de surtir notificación personal.

Con respecto al apoderado judicial del demandando, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada MARIA BERNARDA BANDA SANCHEZ según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación presentada por el demandado INVERSIONES PADILLA CORROS S en C, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, concédase a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

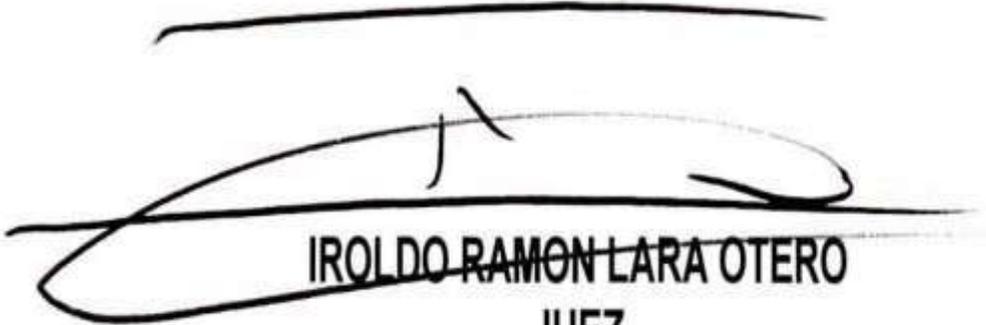
**TERCERO: RECONOZCASE Y TENSASE** a la abogada MARIA BERNARDA BANDA SANCHEZ como apoderado judicial del demandado INVERSIONES PADILLA CORROS S en C

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en un termino de cinco (05) días suministre los correos electrónicos de los demandados solidarios LUCIANA DE LA ROSA PADILLA, MARLENE ESTHER CORRO DE PADILLA, EDUARDO PADILLA CORRO, según lo expresado en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**